

ACTA REUNION CEAT 11 DE ABRIL DE 2019

A continuación se expone un resumen de los temas tratados en la reunión CEAT del 11 de abril del 2019.

Antes de pasar a detallar los puntos, los Dres. Oscar Fernandez y Carlos Schestakow, expositores de los Cursos On-Line Impuestos a las Ganancias, Personas Jurídicas y Personas Humanas, respectivamente, ponen a disposición de todos los matriculados de la FACPCE, un libro con las modificaciones efectuadas por Ley 27.430 a la ley del impuesto. Dicho material tendrá actualización on-line con las futuras modificaciones.

Por tal motivo los Coordinadores y miembros del CEAT agradecen profundamente el gesto de los Dres. Fernandez y Schestakow, por su espíritu de colaboración, generosidad y solidaridad con el resto de la matrícula profesional.

- 1) Se expuso sobre los principales temas tratados en la reunión de Espacios de Diálogos con AFIP el día 11 de marzo de 2019. El detalle de los mismos esta publicado en la página web de dicho organismo.
- 2) Novedades impuesto a las ganancias sistema web. El Doctor Luis Pastor expuso sobre las Resoluciones Generales AFIP 4394 y 4395, en el sentido que las Entidades Financieras y Mercados de Valores tienen que informar a AFIP sobre las rentas financieras que obtuvieron las Personas Humanas. A su vez dichas personas tienen que solicitar a dichas entidades toda la documentación que avale dichas rentas.

La AFIP publicará en el servicio nuestra parte la información brindada por las entidades para que esta sea cotejada con la que está en poder de los contribuyentes, así la declaración se realice correctamente.

Con respecto a la declaración jurada del impuesto Cедular se aclaró que solo deben presentarla aquellas personas que solo superen los mínimos no imponibles legales.

En relación a la declaración que deben presentar los empleadores, F.1357, que es un archivo TXT, el cual tiene inconvenientes para ser cubierto y enviado a AFIP, se solicitará a este organismo que cambie el diseño informático así se simplifique su confección.

Se debatió, por otro lado, a propósito de la obligación de realizar Estados Contables ajustados por Inflación, si los mismos o bien lo Estados Históricos tienen que transcribirse en el aplicativo Ganancias, Personas Jurídicas.

Al respecto, si bien los únicos Estados Contables son los Ajustados por lo dispuesto en Ley 27.468 y Res. FACPCE 539/18, para la AFIP mientras no se superen los porcentajes dispuestos por la ley, no se puede realizar ajuste por inflación impositivo. Por ende, hay que tributar en base a los resultados históricos.

Entonces, de transcribir los Estados Ajustados en dicho aplicativo, se generarían múltiples inconsistencias en los cruces de información que realiza el organismo con otras bases como ser ventas con IVA, Citi Compras y Ventas, Solicitud de Pymes, Bienes de uso, honorarios, dividendos, entre otras. Además que para la AFIP los únicos resultados son los históricos y no los ajustados.

Se simplificaría, tanto como para la institución y para las empresas, poner en dicho aplicativo los Estados Históricos y se evitarían problemas potenciales en los cruces de información.

Se discutió mucho sobre este tema, y al existir posiciones encontradas, se pedirá aclaración al organismo para que se expida sobre el Balance que hay que transcribir en el aplicativo Ganancias, Personas Jurídicas, si es el Histórico o Ajustado Contablemente.

- 3) El Dr. Vilo Yedro expuso sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal, Ley 27.482 y decreto 118/2019, el cual contiene la obligación para los contadores de denunciar delitos de fraude, evasión impositiva, lavados de activos y explotación de personas.

Los antecedentes de este tema fueron tratados en la anterior reunión CEAT, en la cual se expuso las normativas existentes hasta ese momento, leyes 27.063, 27.150 y decreto 257/2015. Hasta ese momento las obligaciones para los contadores estaban suspendidas.

Luego se dictó la Ley 27.482 y el decreto 118/2019, el cual en su artículo 237, se explicita la obligación para los contadores, aparte de los escribanos, de denunciar delitos de fraude, evasión impositiva, lavado de activos, trata y explotación de personas.

El Dr. Yedro explicó los alcances de dicha normativa, en el sentido que dicha denuncia no será obligatoria cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional, entre otras salvedades. La duda que queda subsistente es por cuales otros hechos quedaría obligado el profesional.

Manifestó además que dicha norma viola principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional, como el derecho al trabajo, igualdad, legitimidad y razonabilidad, y que en tal sentido se deberían realizar acciones para la derogación de la misma.

También aclaró que la vigencia es según un cronograma que se irá dictando paulatinamente por jurisdicción, por parte de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación.

- 4) El Dr. Marcelo Dominguez expuso sobre el régimen de Factura de Credito Electrónica, régimen creado por Ley 27.440 y reglamentado por Decreto 471/2018 y R.G. 4366 y 4367 AFIP y Resolución 209/2018 del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

La Factura de Credito Electrónica tiene como objetivo que los Pymes tengan un fácil acceso al crédito. Es decir que en todas las operaciones en que una empresa micro, pequeña o mediana deba emitir facturas a una empresa grande, deberá hacerlo mediante una factura de crédito electrónica.

Dichas facturas se convertirán en un título ejecutivo cuando se convenga un plazo de pago superior a los 30 días.

Se inscriben en un registro que llevara la AFIP al efecto y dichas facturas serán negociadas en los mercados de valores.

Al respecto el Dr. Dominguez expuso sobre las normativas reglamentarias, en el sentido de cómo deben emitirse, casos de aceptación expresa o tácita, notas de débitos y créditos y diferencias de cambios, de corresponder.

También expuso sobre el cronograma de vigencia para la implementación de la misma y que en primer término será obligatoria para los proveedores de empresas automotrices por un monto superior a \$ 50000.

- 5) El Dr. Agustin Zeppa expuso sobre la derogación de exenciones de importes percibidos por funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a la Ley 27.469.

El Gobierno Nacional busca que varias provincias abandonen en 2019 una práctica que dispusieron -en algunos casos hace años- por la vía de normas locales que es la de no retener impuesto a las ganancias sobre una parte de los salarios de sus empleados públicos.

En el sector público, son varias las jurisdicciones que aplican exenciones, afectando a la recaudación nacional, entre otras:

- a. Provincia de Santa Cruz: Decreto Provincial N° 934/1997.
- b. Provincia de Chubut: Decreto Provincial N° 936/2008.
- c. Provincia de Río Negro: Decretos Provinciales N° 692/2000, 681/2013 y 1426/2013 estableciendo medidas de carácter similar y con fundamentos análogos a los antes expuestos.
- d) La Pampa: Enero de 2017 entró en vigencia el Decreto 5165/16 mediante el cual se consideraron cuales conceptos no eran objeto de ser alcanzados por el impuesto a las ganancias
- e) Tucumán Legislatura – Judiciales

Para muchos tributaristas, entre ellos Diego Fraga, del estudio Rctzz, enuncia que las normas locales sobre el impuesto "no tienen sustento normativo válido" y afectan principios constitucionales, como la igualdad de los ciudadanos frente a las cargas públicas. Agrega que lo propuesto ya está en la ley y que "lo novedoso y llamativo" es que, con la nueva redacción, se prevea que la norma tenga efectos desde 2019. Eso reflejaría la intención oficial de una amnistía, de no reclamar diferencias por lo tributado hasta ahora.

En definitiva, la Ley 27.469, que aprueba el Consenso Fiscal (modificatorio y complementario de la ley 27.429), dispuso en relación al impuesto a las ganancias:

“ Derogar, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, toda disposición (cualquiera sea su rango normativo) mediante la que (i) se establezca -directa o indirectamente- la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, excepto las establecidas en la ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales, del importe percibido por empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada; o (ii) se caracterice como gastos de movilidad, viáticos u otras compensaciones análogas ítems abonados a los empleados o funcionarios públicos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o municipales que no se correspondan con la definición de esos conceptos que surge de la normativa laboral nacional y de la ley del impuesto a las ganancias.”

- 6) El Dr. Guillermo Fernandez expuso sobre el fallo del Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, en el cual se analizó el tratamiento de los aportes irrevocables que son destinados a una Reserva Voluntaria para absorción de perdidas en el caso “Flint Ink Argentina SA, 06/08/2018.

La cuestión a resolver consistía en determinar si asistía razón al Fisco en considerar que la decisión societaria de afectar los aportes irrevocables realizados por el socio mayoritario a una reserva voluntaria para absorber pérdidas implicó una condonación de tales aportes y, consecuentemente, un enriquecimiento a título gratuito para la empresa, alcanzado por el impuesto; o si, como consideraba la actora, ese acto no implicó un incremento patrimonial para la sociedad ni una disminución patrimonial para el socio y -por ello- no generó hecho imponible alguno.

Al respecto el T.F.N revoco el criterio del fisco. Se señaló que la imputación de los aportes irrevocables a una reserva voluntaria destinada a absorber pérdidas que arrojen los resultados operativos de la sociedad implica una reclasificación contable dentro del patrimonio neto, sin alterar su composición, no generando, en consecuencia, obligación tributaria alguna en cabeza de la sociedad, salvo que la realidad económica indique que se trató de un préstamo -lo que no sucedió en el caso-. Los peritos fueron contestes en que tanto la constitución de la reserva como la absorción de pérdidas efectuada con los aportes irrevocables no implicaron ganancia, según se desprende del estado de resultados de la actora por el ejercicio, tratándose solo de movimientos dentro del estado de evolución del patrimonio neto. Dichos aportes no formaron parte del pasivo de la sociedad en ningún momento, ni antes ni después de la constitución de la reserva voluntaria.